



MIGRACIÓN
GUATEMALA, C.A.

MANUAL REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA **CA-4**



ANTECEDENTES:

Es de interés y prioridad regional continuar implementando los mecanismos de armonización y homologación de los procesos en materia migratoria, y de manera especial para los Estados Parte “Convenio de Creación de Visa Única Centroamericana, para la libre movilidad de extranjeros entre las repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, con el objetivo de alcanzar las metas en beneficio de la integración y el establecimiento de mecanismos para facilitar los movimientos migratorios en la Región Centroamericana. En ese contexto, en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del SICA, celebradas en Ciudad de Guatemala en febrero y junio del año 2004, y la reunión del 9 de marzo llevada a cabo en la Aduana, El Florido, los Mandatarios aprueban el Plan para la Movilidad de personas presentado por los Ministros de Gobernación, acordando poner en funcionamiento, a la mayor brevedad posible, la Visa Única Centroamericana para los Estados Parte, así como los alcances del denominado Acuerdo Marco.

En el contexto de las Cumbres Ordinarias y Extraordinarias de Jefes de Estado y Gobierno de los países del Sistema de Integración Centroamericana, SICA, los Ministros de Gobernación y de Seguridad de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en cumplimiento a los Mandatos Presidenciales, acordaron entre otros temas, continuar con los proyectos sobre la implementación de Visa Única Centroamericana y los Alcances del Acuerdo Marco para la Migración y las Direcciones de Asuntos Consulares, serán las instituciones responsables de implementar y dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios para la Extensión de la Visa Única Centroamericana, los alcances al tratado marco, requisitos y procedimientos estándares, y la regulación sobre el desplazamiento y permanencia de personas en los territorios de los Estados Parte del Convenio.

SECCIÓN I: DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y APLICACIÓN

El presente manual se denomina “Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4, que en lo sucesivo se denominará “Manual”.

1. Los Objetivos del Manual Son:

- a. Regular la extensión de la Visa Única Centroamericana para el ingreso temporal a los territorios de los Estados Parte del Convenio, para personas no nacionales de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.
- b. Regular la permanencia y movilidad de los no nacionales en los Estados Parte.
- c. Establecer los alcances del Convenio de Creación de la “Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, firmado por los señores Presidentes el 30 de junio de 2005.

SECCIÓN II: CATEGORÍAS Y TIPOS DE VISA

1. Categorías de Visa:

Categoría “A”: Extranjeros exentos de visa

Categoría “B”: Extranjeros que requieren Visa Consular o Sin Consulta.

Se entiende por Visa Consular o Sin Consulta las extendidas por el funcionario Diplomático o Consular acreditado sin requerir autorización previa del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores o de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Categoría “C”: Extranjeros que requieren Visa Consultada.

Se define Visa Consultada la expedida a extranjeros, previa autorización de la Dirección General de Migración correspondiente.

2. Clasificación de Visa:

2.1. Según el tipo documento de viaje y/o actividad a realizar en la región:

- **Ordinaria:** Para pasaportes corrientes u ordinarios

- **Oficial:** Para pasaportes oficiales o de servicio
- **De cortesía:** Para pasaportes ordinarios, especiales o de servicio en misión oficial, cultural, deportiva, al personal de servicio de las misiones diplomáticas o consulares, participantes en seminarios o cursos, entre otros. Especificando en la misma la razón del otorgamiento.
- **Diplomática:** Para pasaportes diplomáticos.

2.2 Según su caducidad:

- De Tránsito: Válida para ingresar y salir de la Región, en un período de 96 horas desde el momento que se ingresa a una frontera periférica de cualquiera de los Estados Parte. No aplica a la Categoría “C”, que para transitar requiere del trámite normal de extensión de visa.
- Simple: Válida para una entrada a la región. Tiene una vigencia de 60 días a partir de su emisión.
- Múltiple: Válida para múltiples entradas a la región. Tiene una vigencia de hasta 1 año.

SECCIÓN III: REQUISITOS DE INGRESO

Para el ingreso al territorio de cualquiera de los Estados Parte, los extranjeros comprendidos en todas las categorías de visas, acreditarán ante el Delegado de Migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:

- Identificarse por medio de documento de viaje válido (pasaporte al cual se le verifica autenticidad y vigencia);
- Ser portador de una visa vigente y en buen estado, cuando corresponda;
- Declarar con veracidad la información solicitada a través de la entrevista en relación a la actividad o motivo de viaje (carta de invitación o constancia de acreditación, cuando ésta sea necesaria);
- No tener restricciones de ingreso;
- Acreditar ante la autoridad migratoria, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medio de tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar los datos de contacto necesarios de personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el país por la estadía del extranjero);
- Boleto aéreo de retorno u otro medio de transporte que garantice su salida del país;
- Reserva de hotel o nombre y/o constancia de la persona o institución contacto en el país, y;

- Otros requisitos que la autoridad migratoria estime por razones de seguridad, conforme al orden jurídico interno e internacional.

Las Dirección Generales de Migración y Extranjería podrán negar o permitir el ingreso a un extranjero que carezca de algunos de los requisitos y disposiciones de ingreso establecidos en el presente Manual.

SECCION IV: DE LA MOVILIDAD EN LA REGIÓN

- Categoría A:** Pueden ingresar por cualquier puesto fronterizo de la región y movilizarse de un territorio parte a otro, sin más requisitos que su documento de viaje y sello de ingreso con permanencia vigente en la región.
- Categoría B:** incluyendo a los de categoría C que son beneficiarios por las disposiciones especiales de visa: **El portador de la visa deberá ingresar a la región por cualquier delegación migratoria del país que extiende la visa, hasta que no se establezcan los mecanismos adecuados de intercambio de información y acuerdos que respalden dicha decisión**, pudiendo desplazarse en la región, siempre que cumpla las disposiciones siguientes:
 - a) Si la visa otorgada es válida para una sola entrada, el oficial de migración deberá verificar que el titular no ha abandonado la región, de lo contrario esta visa queda sin valor ni efecto para un segundo o posterior ingreso en cualquiera de los territorios de las Partes;
 - b) Mientras el titular de una visa múltiple o visa de una entrada no haya abandonado, la región, la permanencia otorgada al momento de su ingreso o prórroga autorizada en el primer territorio parte, mantendrá su vigencia mientras el extranjero no abandone la misma;
 - c) En caso de prórroga, la permanencia a otorgar por el segundo o posterior Estado parte quedara sujeta a la decisión de la Dirección General de Migración, basada en la documentación que acredite su estadía en el país. Por un plazo máximo de permanencia de 90 días;
 - d) Cuando se encuentre dentro de los territorios de los Estados Parte, su desplazamiento por los mismos, dependerá de la permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer Estado Parte o por la prórroga autorizada y no por la vigencia de la visa correspondiente;

Las disposiciones establecidas en los numerales 1 y 2 de esta Sección, no son aplicables a los extranjeros que por su nacionalidad están bajo el régimen de visa consultada (Categoría C), de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado por los Presidentes Centroamericanos el 30 de junio 2005.

Cuando uno de los Estados Parte, beneficie a un país clasificado en la “categoría B” a “Categoría A”; y su nacionalidad debe movilizarse en la región, que requiere visa, podrá solicitarla en el Consulado respectivo.

3. Categoría C: Solo podrán ingresar por puesto fronterizo del Estado que le autorizó la visa y no podrá movilizarse hacia otro territorio parte, sin contar con la visa de ingreso al mismo.
4. Los Extranjeros de países Categorías “B” y “C” con residencia temporal, permanente y/o definitiva acreditada y vigente en cualquier de los Estados Parte, podrán desplazarse dentro de la región utilizando su pasaporte y Carné de Residente o documento que lo acredite.

SECCIÓN V: PERMANENCIA EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS PARTE.

1. La permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer Estado Parte, constituirá la base de los desplazamientos y permanencia en los territorios de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los literales b), c) y d) del numeral 2 de la sección IV.
2. Una vez que el extranjero abandone el territorio por una delegación migratoria periférica de cualquier Estado Parte, la permanencia otorgada en la región, queda sin validez y efecto.
3. Cuando un extranjero permanece en el territorio de uno de los Estados Parte por tiempos prolongados sin la autorización correspondiente, será sometido a una evaluación de la Dirección General de Migración del país en el que se encuentre de acuerdo a la legislación nacional.
4. La prórroga de permanencia deberá ser solicitada a la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre la persona, según legislación nacional.
5. En el caso de personal extranjero diplomático, funcionarios de Organismos Internacionales y Consulares de países de Categoría “B”, las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, autorizarán las visas de ingreso y permanencia.
6. Referente al numeral que antecede, la autoridad migratoria de un Estado Parte, autorizará la permanencia de acuerdo con su legislación nacional, la que no debe ser mayor a la autorizada por el Estado Parte, donde el funcionario o funcionarios presten sus servicios o estén radicados temporalmente debido a su actividad.

SECCIÓN VI: DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISA CONSULTADA

Este régimen tiene por objeto regular el ingreso de extranjeros Categoría “C” a los territorios de los Estados Parte, por razones de interés y seguridad regional. A tal efecto, las Embajadas y Consulados de dichos países requerirán de la **autorización y validación para el caso de Honduras**, de las Direcciones Generales de Migración, la que por medio de las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores, serán notificadas si procede o no dicha **autorización y validación para el caso de Honduras**.

Con el objetivo de cumplir los acuerdos establecidos y aplicarlos de manera uniforme, cada Estado Parte emitirá los visados para extranjeros bajo el régimen de visa consultada o categoría “C”, de acuerdo a las disposiciones especiales sobre la Visa Única Centroamericana, rigiéndose por el procedimiento siguiente:

1. Las solicitudes deberán presentarse por los Extranjeros o sus representantes en las Embajadas o Consulados del Estado Parte que el interesado desea visitar, las que una vez recibidas serán enviadas a la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores para su trámite correspondiente.

Estas solicitudes podrán ser presentadas directamente en la Dirección General de Migración o la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte, según la legislación interna que regula la materia, por interesados que acrediten afinidad familiar o de amistad, relaciones comerciales o profesionales con el extranjero que desea visitar dicho país.

2. Cada Solicitud debe ser presentada por medio de apoderado legal según lo estime conveniente la legislación del Estado Parte, debiendo además de cumplir con lo establecido en el presente Manual, presentar un acta de compromiso autenticada por Notario, en la cual se manifieste responsabilizarse por los gastos de permanencia y salida del extranjero en cualquiera de los territorios de los Estados Parte, lo que acreditará con su solvencia económica y demás requisitos solicitados.
3. Las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores del Estado Parte trasladarán a la Dirección General de Migración y Extranjería la documentación correspondiente, a efecto de que se emita la resolución respectiva. Si la **autorización y validación para el caso de Honduras** es favorable, la Secretaría o Ministerio de Relaciones notificará a la Embajada o Consulado del Estado Parte, la extensión de la visa. En el caso de que la autorización sea denegada, se hará del conocimiento únicamente al interesado.
4. Cada **autorización y validación para el caso de Honduras** deberá estar identificada por un número que designe cada una de las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, debiendo contener el código de las tres siglas internacionales para cada Estado Parte (SLV, GTM,

HND y NIC), seguido del número correlativo correspondiente y el código de identificación internacional establecido para los consulados de los Estados Parte. Referirse al Anexo “Lista de Consulados de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

5. La utilización de toda visa consultada para ingreso a la región será de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de emisión por las Representaciones Diplomáticas o Consulares de los Estados Parte.
6. Cuando el funcionario Diplomático o Consular considere que el solicitante no reúne los requisitos para obtener visa consultada no dará seguimiento al trámite correspondiente.
7. A los solicitantes de Visa Consultada que se les ha negado por incumplimiento de un requisito, o que estos asuman que la información no fue analizada con el mejor criterio por parte del funcionario, podrán hacer uso de los recursos que provee la legislación interna de cada Estado Parte.

SECCIÓN VII: DISPOSICIONES ESPECIALES DE VISA:

1. Las disposiciones especiales de visa son de manejo interno, de carácter reservado y aplicación interna tanto por las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores como por las autoridades migratorias, por lo que no deben ser divulgadas a particulares.
2. Independientemente de la clasificación del país, a algunas personas nacionales de una categoría se les podrá dar trato de otra categoría que les favorezca, de acuerdo a las disposiciones Especiales de Visa.
3. Las disposiciones especiales sobre visa son las siguientes:
 - A. Por razones de residencia emitidas y/o autorizadas por autoridades competentes en los países de residencia Permanente y/o temporal, vigente, debidamente comprobadas y documentadas en algún país clasificado en Categoría “A” o Exento de Visa o bien Categoría “B” o Visa Consular o Sin Consulta, se le dará el trato de la categoría que le favorezca, incluyendo a las personas que porten documentación que le acredite como refugiado o apátrida, a quien se le dará trato del país que le ha otorgado la protección internacional.
 - A.1)** A persona clasificada en Categoría “B” de Visa Consular o Sin Consulta con residencia Permanente y/o temporal, vigente en un país clasificado en categoría “A” o Exento de Visa se le dará trato de categoría “A”. Se debe estampar un sello en el pasaporte del usuario con la leyenda “Exento de Visa CA-4 conforme a la disposición A.1 o DEV A.1”. Esta disposición será aplicada por la autoridad migratoria en los puestos

fronterizos, anotando en el interior del sello de ingreso la leyenda “DEV A.1”.

A.2) A persona clasificada en Categoría “C” de Visa Consultada que cuente con residencia Permanente y/o Temporal, vigente, debidamente comprobada en un país clasificado en Categoría “A” o Exento de Visa, o bien en un país clasificado Categoría “B” Visa Consular o Sin consulta, solo se le dará trato de Visa Consultar o Sin Consulta “B”. Se deberá anotar en la Visa Consular la leyenda: “Conforme a la Disposición Especial de Visa A.2 o DEV A.2”.

El Funcionario Diplomático o Consular instruirá al viajero, que cuando se traslade a un Estado Parte deberá portar el carné o constancia que demuestre su residencia.

B. Los nacionales de los países clasificados con categoría “B” Visa Consular o Sin Consulta o categoría “C” Visa Consultada que cuenten con visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen se les dará el trato e la Categoría que le favorezcan, según las disposiciones que se detallan a continuación:

B.1) A persona clasificada en Categoría “B” de Visa Consular o Sin Consulta que cuente con visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, se le otorgará trato de Categoría “A” – Exento de Visa.

B.2) A persona clasificada en Categoría “C” de Visa Consultada que posea visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, se le otorgará trato de Categoría “B” – Visa Consular o Sin Consulta; en cuyo caso se anotará en la Visa Consular la leyenda: “Conforme a la Disposición Especial de Visa B.2 o DEV B.2”.

C. Los nacionales de países clasificados con categoría “C” o Visa Consultada se les dará trato de categoría “B” Visa Consular o Visa Consultada, considerando alguna de las Condiciones especiales siguientes:

C.1) Cuando sea cónyuge con un nacional de alguno de los Estados Parte con un mínimo de seis meses de matrimonio debidamente inscrito, y que no sea contrario a su legislación interna. Se anotará en la Visa Consular la leyenda: “Conforme a la Disposición Especial de Visa C.1 o DEV C.1”.

D. A los nacionales de los países clasificados con categoría “B” Visa Consular o Sin Consulta o categoría “C” Visa Consultada, que porten pasaporte extranjero y tengan lugar de nacimiento en cualquier país del CA-4, se les dará tratamiento como si fuera un nacional de los Estados Parte.

E. Cuando se compruebe ante el funcionario consular ser hijo (a) de un nacional de alguno de los Estados Parte. Se anotará la leyenda siguiente: “Exento de Visa para el ingreso a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

F. Cuando una persona goce del estatus de refugiado por un Tercer Estado, se aplicará la categoría de visa del Estado que le ha reconocido su calidad de refugiado. Sin embargo:

F.1) Cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría desfavorable, se le concederá la categoría del país que le otorgó el refugio.

F.2) Cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría favorable y ostenta el refugio de un país que es desfavorable, se le otorgará la categoría de la nacionalidad de Origen.

En ambos casos se solicitará el documento que compruebe su categoría de refugiado; en lo relativo al procedimiento para el tipo de documento de viaje que ostenta el solicitante, consultar al cuadro de clasificación de visa conforme al documento de viaje que porte.

Será responsabilidad del funcionario diplomático o consular verificar la autenticidad y cualquier otra información de los documentos que proporcione el interesado para calificar al cambio de categoría, así como verificar con las respectivas embajadas la autenticidad de las visas mencionadas en la disposición B1 anterior.

En todos los casos anteriores, la visa otorgada o la exención de visa deberá razonarse y hacerse del conocimiento de la autoridad migratoria a través del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de las veinticuatro horas (24:00) siguientes a su emisión.

SECCIÓN VIII: ALCANCES

A partir de la vigencia del Convenio de Implementación de la Visa Única Centroamericana y los mecanismos establecidos en el presente Manual, los Estados Parte estarán obligados a:

1. Adaptarse a la nómina de códigos para consulados. Anexo: Lista de Consulados de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

Dar estricto cumplimiento al listado de homologación de visas.

2. Aplicar los requisitos estándares, tanto para la emisión de visa como para el ingreso, y todas las disposiciones en general contenidas en el presente Manual.
3. Los oficiales de migración, reconocerán los formatos, sellos y estampados para la Visa Única Centroamericana, emitida por cualquier representación consular o diplomática de los Estados Parte del Convenio. Asimismo, de manera temporal serán reconocidos los estampados de visa, mientras las

Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, se elaboren y legalicen la aplicación del formato de Visa Única Centroamericana, propuesto por la Comisión Especial de Homologación de Visas, avalado por los Ministros del Ramo.

4. Las disposiciones anteriores se podrán aplicar a los demás países del Sistema de la Integración Centroamericana SICA, cuando éstos se adhieran a los Acuerdos de los Presidentes de los Estados Parte del Convenio.

SECCIÓN IX: POLITICAS DE LA LIBRE MOVILIDAD DE PERSONAS EN LA REGION DE LOS ESTADOS PARTE.

1.- Compilación de Acuerdos.

La presente sección, tiene como objetivo adecuar los procedimientos acordados por los Directores de Migración de los Estados Parte y avalados por los Presidentes de los países centroamericanos en el marco del proceso de integración de la región, en relación a la movilidad de personas nacionales y extranjeras entre sus territorios.

2.- Beneficios

Los procedimientos establecidos en el presente documento se aplicarán a todos los extranjeros legalmente residentes y a todos aquellos que transiten en la región, con el objetivo de lograr un paso ágil de personas por los territorios de los Estados Parte.

Con estas políticas se pretende brindar una debida atención y agilización de los despachos migratorios tanto en fronteras periféricas¹ como fronteras interiores², para todos los extranjeros dentro de la región.

3.- De los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

A fin de fortalecer la seguridad en el tránsito de, NNA, y contrarrestar el tráfico de menores y trata de personas, todo extranjero de viaje o se haga acompañar de NNA estarán sujetos a los controles migratorios establecidos, quienes deberán de presentar los documentos de identificación o de viaje vigentes, así como la documentación necesaria que amerite según el caso, de conformidad a la normativa vigente de cada Estado Parte.

Se exigirá el pasaporte vigente o pasaporte especial o documento especial de viaje emitidos por las autoridades competentes, para la movilidad de NNA.

¹ Frontera periférica: Puesto migratorio habilitado oficialmente para ejercer el control de viajero, con procedencia o destino de un tercer Estado.

² Fronteras interiores: puestos migratorios habilitados oficialmente para ejercer el control de viajero, con procedencia y destino exclusivamente en los territorios de las partes.

4.- Restricciones de Actividades del Extranjero que ingrese a la Región.

Los extranjeros que ingresen a cualquier Estado Parte, no podrán ejercer actividades comerciales o labores remuneradas en el territorio que visite durante su permanencia, salvo que estén facultadas, según resolución de la autoridad competente a lo interno del país donde se encuentre. Las Direcciones de Migración aplicarán las sanciones establecidas según su normativa interna para dar cumplimiento a esta disposición.

Todo extranjero visitante que ingrese o se movilice a cualquiera de los Estados Parte, deberá portar pasaporte vigente y en buen estado, así como cumplir el tiempo de permanencia autorizada en la región.

Los Diplomáticos Extranjeros acreditados en cualquiera de los Estado Parte podrán movilizarse siempre y cuando presenten los documentos que acrediten su condición diplomática en el país sede de su misión.

5.- Control Migratorio

Para facilitar y simplificar los trámites migratorios para los extranjeros, se debe observar:

A – Extranjeros residentes en los Estados Partes:

A.1- Deben presentar su pasaporte y carné vigente. Los residentes en Guatemala deben presentar solamente el pasaporte, en vista que la residencia es estampada en dicho documento.

A.2- Los extranjeros que porten su carné de residente vencido, podrán ingresar a otro Estado Parte, cuando presenten los correspondientes permisos de salida, avalados por la Dirección General del País de su residencia.

A.3- En el caso que el extranjero tenga en trámite la residencia por primera vez y requiere movilizarse en la región, se le dará trato de turista conforme a su categoría.

A.4- Los extranjeros residentes en uno de los Estado Parte, no podrán ejercer actividad remunerada o comercial alguna, en el territorio de otro que visite.

B – Extranjeros en calidad de turistas:

B.1- Deben portar su respectivo pasaporte vigente y en buen estado

B.2- Tener tiempo vigente en la región.

B.3- Los extranjeros categoría “B”, deben portar su respectiva visa centroamericana y el tiempo vigente en la región, el cual fue otorgado al momento de su ingreso a cualquier Estado Parte.

B.4- Deberán realizar el control migratorio en cada frontera de ingreso y salida, en las fronteras interiores o intermedias no se podrá estampar tiempo; solamente sellar el ingreso sin colocar los días de permanencia para evitar confusiones en el usuario.

B.5- Los extranjeros categoría “C”, no gozan de libre movilidad por lo tanto, deben tener su respectivo aval de ingreso para cada Estado Parte; salvo que sea beneficiado con una disposición especial de visa, para lo cual serán portadores de la Visa Centroamericana.

B.6- El plazo de permanencia de los extranjero en la región será hasta de noventa (90) días, otorgado en las delegaciones migratorias periféricas y podrá ser prorrogado por una sola vez en la Dirección General de Migración donde se encuentre.

B.7- Los extranjeros que ingresen a los territorios de los Estados Parte están en la obligación de respetar la legislación y sus autoridades, no pudiendo participar directa o indirectamente en asuntos internos, en cuyo caso se les aplicará lo que en derecho corresponda.

Las Direcciones Generales de Migración y Extranjería, aplicarán las sanciones establecidas según sus legislaciones nacionales para dar cumplimiento a estas disposiciones.

C - Extranjeros con tiempo vencido en cualquier Estado Parte:

Cuando un extranjero se encuentre en estado irregular o tiempo vencido y pretenda salir de la Región por una Delegación migratoria interior o intermedia, el Oficial de Migración del país en que se encuentre debe realizar lo siguiente:

C.1- Aplicar las multas respectivas por permanencia irregular, entregando los comprobantes de dicho pago y se colocará el sello de control migratorio de salida, otorgando 5 días, con la leyenda: “REGULAR SITUACIÓN MIGRATORIA”, lo cual le dará facilidad de movilidad por cualquier Estado Parte.

C.2 – En el caso que el extranjero se encuentre en una Delegación migratoria intermedia y no haya regulado su condición migratoria y su tiempo de permanencia se haya agotado; el Oficial de Migración deberá aplicar la multa respectiva, entregando los comprobantes de dicho pago y estampar el sello de control migratorio de salida obligatoria, otorgando 5 días con la leyenda: “ABANDONAR LA REGIÓN”, con lo cual se restringe la movilidad en la región.

C.3- Cuando una Delegación Migratoria de un Estado Parte detecte que el extranjero ha realizado ingreso ilícito, procederá a su localización para su respectiva expulsión conforme a su legislación interna.

C.4- Cuando una Delegación Migratoria reciba un extranjero en calidad de expulsado, brindará el trato conforme a las disposiciones de la expulsión y otorgará la facilidad en el tránsito hacia el país destino.

D- Inadmisiones

Cada Estado Parte se reserva el derecho de admitir o no en su territorio a cualquier extranjero, de conformidad a la legislación interna; debiendo ser aceptado por el Estado Parte del cual procede.

E- Aplicación de Disposiciones Especiales por Reserva de País (ADE/reserva)

La aplicación por disposición Especial por Reserva de país, es una medida orientada a regular los ciclos migratorios de los extranjeros, quienes normalmente salen del territorio de cualquier Estado Parte, solamente para ganar tiempo de estadía en la región y permanecer en la misma, sin ser regulados por la Dirección General de Migración.

El ADE/RESERVA, es una medida de seguridad con la cual se recorta la cantidad de días otorgados por cualquier Estado Parte de la región en los casos siguientes:

E.1- Extranjeros que se encuentren residiendo, laborando, estudiando o realizando cualquier actividad sin la autorización de la autoridad competente.

E.2- Extranjeros que ejerzan actividades no acreditadas dentro del territorio nacional y cualquier otra que se considere necesario recortar el tiempo de permanencia.

E.3- Cuando se aplique un ADE/RESERVA debe restringirse el tiempo conforme a la situación del extranjero. Para evitar cualquier inconveniente futuro, es mejor coordinar el aval superior.

E.4- Debe llevarse el registro de los SDE/RESERVA impuestos en fronteras, para cualquier consulta posterior y notificar a oficinas centrales.

SECCIÓN X: TRATAMIENTO DE OMISIONES O IRREGULARIDADES

Cuando un Delegado de Migración detecte alguna omisión o irregularidad en el otorgamiento de una visa al momento que su titular intente efectuar el ingreso a cualquiera de los territorios de los Estados Parte, procederá de acuerdo con la legislación interna.

Si se comprueba que la omisión o irregularidad fue cometida por el funcionario diplomático o consular que extendió la visa, la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores aplicará a dicho funcionario las sanciones y medidas que en derecho correspondan de conformidad con las legislaciones internas de cada país.

Los Delegados de Migración ubicados en puestos fronterizos, están obligado a documentar todos los casos de irregularidad de visados, debiendo remitirlos a la Dirección General de Migración, quien posteriormente comunicará a la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores en el menor tiempo posible.

Asimismo, con una finalidad puramente informativa se deberá enviar copia de la irregularidad suscitada a las Direcciones de Migración y a las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los otros Estados Parte.

SECCIÓN XI: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

1. Este Manual y listado de países homologados podrán ser modificados cuando las circunstancias lo ameriten, o por iniciativa de alguno de los Estados Parte, sobre medidas que se adoptaren por consenso.
2. El anexo “Procedimientos de Cambio de Categoría y Disposición Especial de Visas” es parte integral del presente Manual.
3. Los funcionarios de Migración de los Estados Parte, a la mayor brevedad posible deberán capacitar a los oficiales de migración asignados a los puestos migratorios y a los agentes de transporte de pasajeros que operan en los territorios de los Estados Parte.
4. Los Estados Parte se comprometen a dar estricto cumplimiento a los alcances del Acuerdo Marco y procedimientos estándares establecidos en el presente Manual y sus Anexos, el cual debe estar en total concordancia con el Manual Consular de Procedimientos para la Emisión de Visa Única Centroamericana para el Ingreso a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Formulario V de los Estados Parte. Cualquier incongruencia entre ambos Manuales deberá ser resuelta en consenso por las Autoridades Migratorias y consulares respectivas.
5. En tanto no se establezca un nuevo sistema de emisión de visas, se plasmará en ellas la leyenda siguiente: “Válido para ingresar a los Estados Parte”³.

El presente Manual modifica en todas y cada una de sus partes el Manual Regional de Procedimientos CA-4, para la extensión de la Visa Única Centroamericana, los Alcances del Tratado Marco y l Movilidad de Personas en la

³ Aprobado el 30 de noviembre de 2007

Región, Alcances del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y que entrara en vigor el 31 de agosto de 2005, siendo dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua. Lo anterior en virtud de las facultades otorgadas por los Presidentes de los Países de la Región según el “Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros ente las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” del 30 de junio del año 2005 y otros acuerdos posteriores.

ANEXO I – Listado de países

No.	PAÍS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMÁTICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Afganistán, Estado Islámico	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
2	Albania	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Honduras dará trato de Categoría “B” a todos los pasaportes
3	Alemania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
4	Andorra	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
5	Angola, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría “B” a todos los países
6	Antigua y Barbuda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
7	Arabia Saudita	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras dará trato de Categoría “B” a todos los pasaportes
8	Argelia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría “B” a todos los países
9	Argentina	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
10	Armenia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
11	Australia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
12	Austria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
13	Azerbaijan (Azerbaijan)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
14	Bahamas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
15	Bahrein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
16	Bangladesh, República popular de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
17	Barbados	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
18	Belarús, República de (Bielorusia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	Nicaragua y Honduras dará trato de Categoría “A” a los portadores de pasaportes ordinarios
19	Bélgica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
20	Belice	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
21	Benin	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
22	Bhután	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
23	Bolivia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
24	Bosnia y Herzegovina, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
25	Botswana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
26	Brasil	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
27	Brunei-Darussal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

28	Bulgaria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
29	Burkina Faso	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
30	Burundi, República de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
31	Cabo Verde	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
32	Camboya	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
33	Camerún	(C) CONSULTADA	B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
34	Canadá	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
35	Chad	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
36	Chile	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
37	China República de Taiwán	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
38	China, República Popular	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua y Honduras dará trato de Categoría “A” a los portadores de pasaportes ordinarios Portadores de pasaporte británico, originarios de Hong Kong en cuyo interior se lee “Nationality British Citizen (nacionalidad ciudadano Británico)*, se le dará tratamiento de exento de visa (A). En el caso que no se indique lo anterior en el pasaporte británico que porte algún originario de Hong Kong (en los que se lee (Overseas) se le dará tratamiento de Visa Consultada (C).
39	Chipre	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
40	Colombia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras le da trato de exento de visa (A) a los nacionales de Colombia.
41	Comoras	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
42	Congo	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
43	Congo, República Democrática de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
44	Corea del Sur (República de)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
45	Corea, República Popular Democrática de (Corea del Norte)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría “B” a todos los pasaportes
46	Costa Rica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
47	Côte d’Ivoire (Costa de Marfil)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
48	Croacia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
49	Cuba	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	Nicaragua y Honduras dará trato

				de Categoría “B” a los portadores de pasaportes ordinarios
50	Dinamarca	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
51	Djibouti	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
52	Dominica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
53	Ecuador	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras le da trato de exento de visa (A) a los nacionales de Ecuador.
54	Egipto, República Árabe de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
55	Emiratos Árabes Unidos	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras le da trato de Categoría (B) a los pasaportes ordinarios
56	Eritrea (Estado de, Asmara)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
57	Eslovaquia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
58	Eslovenia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
59	España	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
60	Estados Unidos de América	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Incluye Guam
61	Estonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
62	Etiopia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría “B” a todos los pasaportes.
63	Fiji	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras le da trato de Categoría (B) a los pasaportes ordinarios
64	Filipinas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
65	Finlandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
66	Francia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de los otros territorios franceses se les dará tratamiento de exento de visa (A)
67	Gabón	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
68	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
69	Georgia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
70	Ghana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría “B” a todos los pasaportes.
71	Granada	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
72	Grecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
73	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
74	Guinea Bissan	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	

75	Guinea Ecuatorial	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
76	Guyana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
77	Haití	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras le da trato de Categoría (B) a los pasaportes ordinarios.
78	Hungría	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
79	India	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
80	Indonesia	(C) CONSULTADA	B) CONSULAR O SIN CONSULTA	Nicaragua dará trato de Categoría “B” a todos los pasaportes.
81	Irak, Republica de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
82	Irán, República Islámica del	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría “A” a todos los pasaportes.
83	Irlanda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
84	Islandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
85	Islas Marshall	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
86	Islas Salomón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
87	Israel	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
88	Italia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
89	Jamaica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
90	Japón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
91	Jordania, Reino Hachemita de	(C) CONSULTADA	A) EXENTO DE VISA	Nicaragua: darán trato de Categoría “B” a los portadores de pasaportes ordinarios. Honduras: dará trato de Categoría “B” a los pasaportes Diplomáticos Oficiales y Servicios.
92	Kazajstán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
93	Kenya	(C) CONSULTADA	A) EXENTO DE VISA	
94	Kirguistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
95	Kiribati	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
96	Kuwait	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
97	Laos, República Democrática Popular de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
98	Lesotho	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
99	Letonia (Latvia)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
100	Libano	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
101	Liberia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	

102	Libia Popular y Socialista (Jamahirya Arabe Libia)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría “A” a todos los pasaportes.
103	Liechtenstein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
104	Lituania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
105	Luxemburgo	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
106	Macedonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
107	Madagascar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
108	Malasia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
109	Malawi	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
110	Maldivas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
111	Mali	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
112	Malta	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
113	Marruecos, Reino de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
114	Mauricio	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
115	Mauritania	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
116	México, Estados Unidos	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
117	Micronesia (Estados Federales)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
118	Moldova, República de (Moldavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
119	Mónaco	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
120	Mongolia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
121	Montenegro, Republica de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
122	Mozambique	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua: dará trato de Categoría “B” a todos los pasaportes.
123	Myanmar, Unión de (antes Birmania)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
124	Namibia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
125	Nauru	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
126	Nepal	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
127	Niger	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
128	Nigeria, República Federal de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
129	Noruega	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
130	Nueva Zelandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
131	Omán	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua: dará trato de Categoría “B” a todos los pasaportes.

132	Pakistán, República Islámica de	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
133	Palau	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
134	Panamá	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
135	Papúa Nueva Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
136	Paraguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
137	Perú	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
138	Polonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
139	Portugal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
140	Qatar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
141	Reino de los Países Bajos (Holanda)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de Aruba y Antillas Holandesas se les dará el mismo tratamiento, así como a Guadalupe, Donaire, Martinico, Curacao y otros asociados.
142	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Regiones Administrativas Especiales de la República Popular China: Hong Kong (ver*) A los originarios de los otros territorios británicos se les dará tratamiento de exento de visa (A)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(*) Portadores de pasaporte británico, originarios de Hong Kong en cuyo interior se lee: "Nationality British" (Nacionalidad Británica), se le dará tratamiento de Visa (A). En el caso que no se indique lo anterior en el pasaporte británico que porte algún originario de Hong Kong (en los que se lee "Overseas", se le dará tratamiento de Consultada (C))
143	República Centroafricana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
144	República Checa	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
145	República Dominicana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
146	Ruanda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
147	Rumania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
148	Rusia, Federación de	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
149	Samoa	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
150	San Kitts y Nevis	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
151	San Marino	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
152	San Vicente y Granadinas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
153	Santa Lucía	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

154	Santa Sede (Ciudad del Vaticano)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
155	Santo Tomé y Príncipe	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
156	Senegal	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
157	Serbia, Republica de (Antiguamente República Federativa de Yugoslavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
158	Seychelles	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
159	Sierra Leona, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
160	Singapur	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
161	Siria, República Árabe de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
162	Somalia, República Democrática	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
163	Sri Lanka, República Socialista Democrática de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
164	Sudáfrica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
165	Sudán, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
166	Suecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
167	Suiza, Confederación	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
168	Suriname	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
169	Swazilandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
170	Tailandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
171	Tanzania, República Unida de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
172	Tayikistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
173	Timor-Leste, República Democrática	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
174	Trinidad y Tobago	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
175	Togo	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
176	Tonga	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
177	Túnez	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
178	Turkmenistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
179	Turquía	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
180	Tuvalu	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
181	Ucrania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
182	Uganda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
183	Uruguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
184	Uzbekistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	

185	Vanuatu	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
186	Venezuela	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	El Salvador dará trato de categoría "B" a portadores de pasaportes ordinarios.
187	Viet Nam	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
188	Yemen	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
189	Zambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
190	Zimbabwe	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
Organismos Internacionales		PARAPORTE		OBSERVACIONES
193	OEA	(A) EXENTO DE VISA		
194	Naciones Unidas	(A) EXENTO DE VISA		
195	Comisión Europea	(A) EXENTO DE VISA		

La presente clasificación de visas obedece a razones de integración centroamericana, turismo, comercio, inversión y seguridad regional por mandato de los Señores Presidentes de los Estados Parte.

En el marco de los Acuerdos de Integración Migratoria se han aprobado varias disposiciones especiales de visa, las que permitirán que a los extranjeros clasificados en categoría de visa consular o sin consulta (B) o visa consultada (C), que reúnan ciertas condiciones o calidades ya establecidas, se les dé trato de otra categoría distinta de la que originalmente aparecen, lo que les puede facilitar su viaje a uno o más países de Centroamérica y, les será indicado al momento de presente su solicitud de visa ante alguno de los funcionarios del Servicio Exterior, según la excepción que concurra en el caso que se esté resolviendo.

ANEXO II

CONSULADOS DE GUATEMALA EN EL MUNDO

Belice
Benque Viejo Del Carmen, Belice
Canadá
Montreal, Canadá
Estados Unidos De América
Atlanta, Georgia
Chicago, Illinois
Del Rio, Texas
Denver, Colorado
Houston, Texas
Los Angeles, California
Mcallen, Texas
Miami, Florida
Lake Worth, Florida
New York, New York
Oklahoma City, Oklahoma
Phoenix, Arizona
Providence, Rhode Island
Raleigh, Carolina Del Norte
San Bernardino, California
San Francisco, California
Seattle, Washington
Silver Spring, Maryland
Tucson, Arizona
Honduras
San Pedro Sula, Honduras
Estados Unidos Mexicanos
Acayucan, Veracruz
Arriaga, Chiapas
Comitán De Domínguez, Chiapas
Ciudad Hidalgo, Chiapas
Oaxaca De Juárez, Oaxaca
Tapachula, Chiapas
Tenosique, Tabasco
Tijuana, Baja California Norte
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Monterrey, Nuevo León
San Luis Potosi

EMBAJADAS DE GUATEMALA

AMÉRICA DEL NORTE

Canadá
Estados Unidos
Estados Unidos Mexicanos

AMERICA CENTRAL

Belice
El Salvador
Honduras
Nicaragua
Costa Rica
Panamá

AMERICA DEL SUR

Argentina
Brasil
Chile
Colombia
Ecuador
Perú
Uruguay
Venezuela

EN EL CARIBE

Cuba
República Dominicana
Trinidad Y Tobago

EN EUROPA

Alemania
Austria
Bélgica
España
Francia
Italia
Países Bajos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rusia
Santa Sede
Suecia
Suiza
Turquía

EN ASIA

China (Taiwán)

India

Israel

República de Corea

EN AFRICA

Egipto

Marruecos

EN OCEANÍA

Australia

CLASIFICACIÓN DE CATEGORIAS DE VISA EN GUATEMALA ACTUALIZADO

CLASIFICACIÓN: CATEGORIA EXENTO DE VISA "A"				
NO.	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Alemania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
2	Andorra	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
3	Antigua Y Barbuda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
4	Arabia Saudita	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
5	Argentina	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
6	Australia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
7	Austria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
8	Bahamas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
9	Bahréin	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
10	Barbados	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
11	Bélgica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
12	Belice	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
13	Brasil	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
14	Brunei-Darussalam	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
15	Bulgaria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
16	Canadá	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
17	Chile	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
18	República De China(Taiwán)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
19	Chipre	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
20	Colombia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Conforme A Lo Estipulado En El Acuerdo Ministerial No. 322-2013, Emitido Por El Ministerio De Gobernación, El 28 De Junio De 2013 Y Publicado En El Diario Oficial El 01 De Julio De 2013
21	Corea Del Sur (República De)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
22	Costa Rica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
23	Croacia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
24	Dinamarca	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
25	El Salvador	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
26	Emiratos Arabes Unidos	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
27	Eslovaquia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
28	Eslovenia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
29	España	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
30	Estados Unidos De América	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Incluye Guam

31	Estonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
32	Fiji	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
33	Finlandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
34	Francia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A Los Originarios De Los Otros Territorios Franceses Se Les Dará Tratamiento De Exento De Visa (A)
35	Grecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
36	Honduras	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
37	Hungría	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
38	Irlanda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
39	Islandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
40	Islas Marshall	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
41	Islas Salomón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
42	Israel	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
43	Italia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
44	Japón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
45	Kuwait	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
46	Letonia (Latvia)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
47	Liechtenstein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
48	Lituania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
49	Luxemburgo	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
50	Macedonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
51	Madagascar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
52	Malasia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
53	Malta	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
54	México, Estados Unidos	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
55	Mónaco	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
56	Nicaragua	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
57	Noruega	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
58	Nueva Zelandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
59	Panamá	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
60	Paraguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
61	Perú	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Conforme A Lo Estipulado En El Acuerdo Ministerial No.

				322-2013, Emitido Por El Ministerio De Gobernación, El 28 De Junio De 2013 Y Publicado En El Diario Oficial El 01 De Julio De 2013
62	Polonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
63	Portugal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
64	Qatar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
65	Reino De Los Países Bajos (Holanda)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A Los Originarios De Aruba Y Antillas Holandesas Se Les Dará El Mismo Tratamiento.
66	Reino Unido De Gran Bretaña E Irlanda Del Norte Y Regiones Administrativas Especiales De La República Popular China: Hong Kong (Ver *). A Los Originarios De Los Otros Territorios Británicos Se Les Dará Tratamiento De Exento De Visa (A)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(*) Portadores De Pasaporte Británico, Originarios De Hong Kong, En Cuyo Interior Se Lee "Nationality British" (Nacionalidad Británico) Se Les Dará Tratamiento De Visa (A). En El Caso Que No Se Indique Lo Anterior En El Pasaporte Británico Que Porte Algún Originario De Hong Kong (En Los Que Se Lee "Overseas"), Se Le Dará Tratamiento De Visa Consultada (C).
67	República Checa	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
68	República Dominicana	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A Partir Del 22 De Febrero 2017
69	Rumania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
70	Rusia, Federación De	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
71	San Kitts Y Nevis	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
72	San Marino	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
73	San Vicente Y Granadinas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
74	Santa Lucia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
75	Santa Sede (Ciudad Del Vaticano)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
76	Santo Tomé Y Príncipe	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
77	Singapur	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
78	Sudáfrica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
79	Suecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
80	Suiza, Confederación	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

81	Trinidad Y Tobago	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
82	Turquía	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
83	Tuvalu	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
84	Ucrania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
85	Uruguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
86	Vanuatu	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

CLASIFICACIÓN: CATEGORIA CONSULAR O SIN CONSULTA "B"

NO.	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Azerbaiyán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
2	Belarús, República De (Bielorrusia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
3	Benín	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
4	Bolivia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
5	Burkina Faso	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
6	Burundi, República De	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
7	Bután	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
8	Cabo Verde	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
9	Camboya	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
10	Chad	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
11	Comoras	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
12	Côte D'Ivoire (Costa De Marfil)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
13	Djibouti	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
14	Dominica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
15	Ecuador	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
16	Egipto	(B) CONSULAR O SIN	(A) EXENTO DE VISA	

		CONSULTA		
17	Filipinas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
18	Gabón	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
19	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
20	Georgia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
21	Granada	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
22	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
23	Guinea Bissau	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
24	Guinea Ecuatorial	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
25	Guyana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
26	India	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	"A Partir Del 06 De Junio Del Año 2011, Todos Los Nacionales De India Portadores De Pasaporte Ordinario, Que Deseen Viajar A Guatemala Deberán Realizar Su Trámite De Visa En Alguna Embajada O Consulado De Guatemala En El Exterior. Cabe Señalar Que, Aquellos Nacionales Hindúes Que Cuenten Con Una Visa Vigente De Los Estados Unidos De América, Canadá O Schengen No Necesitan Visa Para Ingresar A Territorio Guatemalteco."
27	Jamaica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
28	Kazajstán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
29	Kirguistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
30	Kiribati	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
31	Lesoto	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	

32	Malawi	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
33	Maldivas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
34	Marruecos, Reino De	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
35	Mauricio	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
36	Mauritania	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
37	Micronesia (Estados Federales)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
38	Moldova, República De (Moldavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
39	Montenegro, República De	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
40	Myanmar, Union De (Antes Birmania)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
41	Namibia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
42	Nauru	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
43	Níger	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
44	Palao	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
45	Papúa Nueva Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
46	República Centroafricana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
47	Ruanda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
48	Samoa	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
49	Senegal	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
50	Serbia, República De (Antiguamente República Federativa De Yugoslavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
51	Seychelles	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
52	Suazilandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
53	Suriname	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
54	Tailandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
55	Tanzania, República	(B) CONSULAR O SIN	(B) CONSULAR O SIN	

	Unida De	CONSULTA	CONSULTA	
56	Tayikistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
57	Togo	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
58	Tonga	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
59	Túnez	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
60	Turkmenistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
61	Uganda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
62	Uzbekistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
63	Zambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
64	Zimbabue	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	

CLASIFICACIÓN: CATEGORIA CONSULTADA "C"				
NO.	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Afganistán, Estado Islámico	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
2	Albania	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
3	Angola, República De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
4	Argelia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
5	Armenia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
6	Bangladesh, República Popular De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
7	Bosnia Y Herzegovina, República De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
8	Botsuana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
9	Camerún	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
10	China, República Popular	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Portadores De Pasaporte Británico, Originarios De Hong Kong En Cuyo Interior Se Lee "Nationality British Citizen (Nacionalidad Ciudadano Británico)", Se Le Dará Tratamiento De Exento De Visa (A). En El Caso Que No Se Indique Lo Anterior En El Pasaporte Británico Que Porte Algún Originario De Hong Kong (En Los Que Se Lee (Overseas) Se Le Dará Tratamiento De Visa

				Consultada (C).
11	Congo	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
12	Congo, República Democrática Del	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
13	Corea, República Popular Democrática De (Corea Del Norte)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
14	Cuba	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
15	Eritrea (Estado De, Asmara)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
16	Etiopía	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
17	Ghana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
18	Haití	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
19	Indonesia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
20	Irak, República De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
21	Irán, República Islámica Del	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
22	Jordania, Reino Hachemita De	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
23	Kenia	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
24	Laos, República Democrática Popular De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
25	Libano	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
26	Liberia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
27	Libia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
28	Mali	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
29	Mongolia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
30	Mozambique	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
31	Nepal	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
32	Nigeria, República Federal De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
33	Omán	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
34	Pakistán, República Islámica De	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
35	Sierra Leona, República De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
36	Siria, República Árabe De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
37	Somalia, República Democrática	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
38	Sri Lanka, República Socialista Democrática De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
39	Sudán, República De	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
40	Timor-Leste, República Democrática Oriental	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
41	Viet Nam	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
42	Venezuela	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
43	Yemen	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	

QUE PAÍSES REQUIEREN (EXIGEN) VISA A GUATEMALTECOS

QUE PAÍSES REQUIEREN (EXIGEN) VISA A GUATEMALTECOS				
NO.	PAÍS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	" O B S E R V A C I O N E S "
1	Afganistán, Estado Islámico De	VISA	VISA	
2	Albania	VISA	VISA	
3	Alemania	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
4	Andorra	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
5	Angola, República De	VISA	VISA	
6	Antigua Y Barbuda	VISA	VISA	
7	Arabia Saudita	VISA	VISA	
8	Argentina	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
9	Argelia	VISA	VISA	
10	Armenia	VISA	VISA	
11	Australia	VISA	VISA	
12	Austria	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
13	Azerbaiyán (Azerbaiyán)	VISA	VISA	
14	Bahamas	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
15	Bahréin, Reino De	VISA	VISA	
16	Bangladesh, República Popular De	VISA	VISA	
17	Barbados	VISA	VISA	
18	Bélgica, Reino De	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
19	Belice	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
20	Benín	VISA	VISA	
21	Bután, Reino De	VISA	VISA	
22	Bielorrusia, República De	VISA	VISA	
23	Bolivia	VISA	VISA	
24	Bosnia Y Herzegovina, República De	VISA	VISA	
25	Botsuana, República De	VISA	VISA	
26	Brasil	EXENTO DE VISA 2	EXENTO DE VISA 3	El Ministerio De Salud De Brasil Está Recomendando Que Los Viajeros Con Destino A Brasil, Mayores De Seis Meses De Edad, Sean Vacunados Contra La Fiebre Amarilla, Por Lo Menos Diez Días Antes De Su Viaje
27	Brunei-Darussalam	VISA	VISA	
28	Bulgaria	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
29	Burkina Faso	VISA	VISA	

30	Burundi, República De	VISA	VISA	
31	Cabo Verde, República De	VISA	VISA	
32	Camboya, Reino De	VISA	VISA	
33	Camerún, República De	VISA	VISA	
34	Canadá	VISA	VISA	
35	Chad	VISA	VISA	
36	Chile	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA 4	
37	China, República De **	VISA	VISA	
38	Chipre	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
39	Colombia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA 5	
40	Comoras	VISA	VISA	
41	Congo, República Democrática Del	VISA	VISA	
42	Congo, República Democrática Popular Del	VISA	VISA	
43	Corea (República De) Corea Del Sur	EXENTO DE VISA 6	EXENTO DE VISA	
44	Corea, República Popular Democrática De (Corea Del Norte)	VISA	EXENTO DE VISA	
45	Costa De Marfil	VISA	VISA	
46	Costa Rica	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
47	Croacia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
48	Cuba	VISA	EXENTO DE VISA	
49	Dinamarca	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
50	Djibouti	VISA	EXENTO DE VISA	
51	Dominica	VISA	VISA	
52	Ecuador	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
53	Egipto, República Árabe De	VISA	VISA	
54	El Salvador	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
55	Emiratos Árabes Unidos	VISA	VISA	
56	Eritea	VISA	VISA	
57	Eslovaquia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
58	Eslovenia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
59	España	EXENTO DE VISA 7	EXENTO DE VISA 8	REQUISITOS DE ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL PARA UNA ESTANCIA QUE NO EXCEDA DE TRES MESES EN UN PERÍODO DE SESIS. Para Entrar En Territorio Español Para Una Estancia Que No Exceda De Tres Meses En Un Período De Seis, Es Necesario Cuplir Ocn Los Siguientes Requisitos: 1. Titularidad Del Pasaporte O Documentos De Viaje: El

				Documento Debe Ser Válido Durante La Totalidad Del Período De Estancia Prevista. Los Ciudadanos De Cualquier Estado De La Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia Y Liechtenstein Sólo Necesitan El Documento De Identidad O El Pasaporte En Vigor. En El Caso De Tratarse De Un Menor De Edad Y Viajar Con El Documento Nacional De Identidad, Éste Deberá Ir Acompañado De Un Permiso Paterno. 2.Titularidad Del Correspondiente Visado: (Cuando Fuere Preceptivo). De Tratarse De Un Visado Schengen, Posibilita La Circulación Por Los Países Que Integran El Espacio Schengen, No Pudiendo Por Lo Tanto Acceder Al Territorio De Estados Que No Forman Parte De Dicho Espacio (Caso Del Reino Unido, Irlanda, Rumania, Bulgaria Y Chipre). 3. Justificación Del Objeto Y Las Condiciones De La Estancia Y Disponer De Medios Económicos Suficientes Para Su Sostenimiento Durante El Período De Permanencia En España: Viajes De Carácter Turístico O Privado, Se Podrá Exigir La Presentación De Alguno De Los Siguietes Documentos: A) Documento Justificado Del Establecimiento De Hospedaje O Carta De Invitación De Un Particular, Se Se Hospeda En Su Domicilio, Expedida Según Lo Dispuesto En La Orden PRE/1283/2007, De 10 De Mayo, Por La Que Se Establecen Los Términos Y Requisitos Para La Expedición De La Carta De Invitación De Particulares A Favor De Extranjeros Que Pretendan Acceder Al Territorio Nacional
--	--	--	--	--

				Por Motivos De Carácter Turístico O Privado. En Ningún Caso, La Carta De Invitación Suplirá La Acreditación Por El Extranjero De Los Demás Requisitos Exigidos Para La Entrada. B) Confirmación De La Reserva De Un Viaje Organizado, Con E Itinerario. C) Billeto De Vuelta O De Circuito Turístico. Medios Económicos: Para Na Acreditación De Los Medios Ecómicos, Se Tendrá En Cuenta Lo Dispuesto En La Orden PRE/1282/2007, De 10 Demayo, Sobre Medios Económicos Cuya Disposición Habrán De Acreditar Los Extranjeros Para Poder Efectuar Su Entrada En España, Que Los Fija En 62,40 Euros Por Día Y Por Persona, En Todo Caso, Un Mínimo De 561,60 Euros, Por Persona. Viajes De Carácter Profesional, Político, Deportivo O Religioso O Por Otros Motivos. Se Podrá Exigir La Presentación De Alguno De Los Sigüientes Documentos: A) La Invitación De Una Empresa O De Una Autoridad Para Participar En Reuniones, Convenciones, Etc., De Carácter Comercial, Industrial, Etc. B) Documento Que acredite La Existencia De Relaciones Comerciales, Industriales, Etc. C) Tarjetas De Acceso A Ferias, Congresos, Convenciones, Etc. D) Invitaciones, Tarjetas De Entrada, Reservas O Programas Con Indicación, En La Medida De Lo Posible, Del Nombre Del Organismo Que Invita Y La Duración De La Estancia O Cualquier Otro Documento Que Indique El Propósito De La Visita. Viajes De Estudios U Otros Tipo De Formación: Se Podrá Exigir La Presentación De Alguno De
--	--	--	--	---

				Los Siguietes Documentos: A) Documento De Matrícula De Un Centro De Enseñanza Para Participar En Cursos Teóricos Y Práctivos De Formación. B) Certificados Relativos A Los Cursos Seguidos. 4. Excepcionalmente, Presentación De Los Certificados Médicos Exigidos Por El Ministerio Del Interior, De Acuerdo Con Los Ministerios De Sanidad Y Consumo Y De Trabajo E Inmigración, O En Aplicación De La Normativa De La Unión Europea. La Exigencia De Estos Certificados Será Difundida, En La Medida De Lo Posible, Con Suficiente Antelación. 5. No Estar Sujeto A Una Prohibición De Entradas (Inscrito En El S.I.S. O En El Registro Nacional). Son Causas De Prohibición De Entrada: A) Haber Sido Previamente Expulsado O Devuelto Pro España O Algún Estado Schengen. B) Tener Prohibida La Entrada De Forma Expresa Por Actividades Contrarias A Los Intereses De España O A Los Derechos Humanos O Por Su Notoria Conexión Con Organizaciones Delictivas. C) Estar Reclamados Internacionalmente Por Causas Criminales. 6. No Suponer Un Peligro Para La Salud Pública, El Orden Público, La Seguridad Nacional O Las Relaciones Internacionales De España O De Otros Estados Con Los Que España Tenga Un Convenio En Tal Sentido. 7. No Haber Agotado 3 Meses De Estancia En Los 6 Meses Anteriores Que Se Cuenten Desde La Fecha De La Anterior Entrada (Artículo 20.1
--	--	--	--	---

				Schengen Y Art. 30 Ley). Enlaces Relacionados: Ministerio Del Interior: Www.Mir.Es Policía Nacional: Www.Policia.Es Guardia Civil: Www.Guardiacivil.Org
60	Estados Unidos De América	VISA	VISA	
61	Estonia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
62	Etiopía	VISA	VISA	
63	Fiyi, República De	VISA	VISA	
64	Filipinas	VISA	VISA	Guatemaltecos Viajando A Filipinas, Con Pasaporte Ordinario Estarán Exentos De Visado Si El Viaje No Escede De Los 30 Días
65	Finlandia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
66	Francia	EXENTO DE VISA 9	EXENTO DE VISA	Disposiciones Y Medidas Adoptadas Por Las Aurotidades De La Política De Fronteras De La República De Francia, Al Ingreso De Personas Guatemaltecas Portadores De Pasaporte Ordinario A Territorio Francés. Verificar La Autenticidad De Los Pasaportes Guatemaltecos Y La Nacionalidad De La Persona Portadora Del Mismo. Solicitan A Los Ciudadanos Guatemaltecos, Aunque Exista El Acuerdo De Supresión De Visa De Corta Estancia En Guatemala-Francia, Los Sigüientes Requisitos Que Garantizarán Su Estancia En Francia Y Su Salida De Francia: 1. Se Les Aplicarán Las Mismas Condiciones De Entrada En Francia Que A Los Portadores De Visa De Turismo. 2. Se Les Requerirá Una Constancia O Justificativo De Alojamiento Debidamente Validado Por La Autoridad Administrativa. Este Documento Que Justifica Las Condiciones De Estancia Del Extranjero, Debe Ser Completado Por El Garante

				Residente En Francia, Ante La Sede La Autoridad Pública Competente De Su Lugar De Residencia (Municipalidad, Comisaría De Policía, Comandancia De Brigada De Gendarmería Departamental, Según El Caso). Al Garante Francés Se Le Exigirán Los Sigüientes Documentos: A) Justificativo De Identidad (Pasaporte, Permiso Especial De Residencia, Etc.) B) Documento Certificando La Calidad Del Garante, Si Es Propietario O Inquilino, Debiendo Proporcionar El Contrato De Alquiler O Título De Propiedad. C) Un Justificativo De Domicilio Reciente (Factura De Luz, Electricidad O Teléfono). D) Todo Documento Que Demuestre Sus Ingresos Y Su Capacidad De Albergar A Los Extranjeros En Las Condiciones Normales De Alojamiento (Por Ejemplo Constancia De Salarios, Última Boleta De Pago). E) Un Timbre Fiscal De 45 Euros, Serie Especial, Percibido En Beneficio De La Agencia Nacional De Atención De Extranjeros Y De Las Migraciones. 3. Si El Guatemalteco Se Hospedara En Un Hotel, Deberá Constar Con La Confirmación De Reservación Del Hotel, En La Que Se Haga Constar Que El Costo Total De La Estancia Ha Sido Previamente Cancelado A Dicho Hotel. 4. En Cuanto A Los Recursos Económicos, Deberán Contar Con Un Mínimo De 56.20 Euros Por Día, Ya Sea En Efectivo En Cheques De Viajero, Cheques Certificados, O Bien Tarjeta De Pago Internacionales. 5. El Boleto De Avión De Regreso Es Obligatorio Y No Deberá Sobrepasar La Estancia
--	--	--	--	--

				Máxima De Tres Meses. 6. Deberán También Estar En Posesión De Un Seguro Médico, De Hospitalización Y De Repatriación. En Cuanto Al Acuerdo De Supresión De Visas De Turismo Francia-Guatemala Que Autoriza Una Estancia Máxima De Tres Meses, Estadía Que Tendrá Efecto A Partir De La Fecha Del Paso De La Frontera Exteior Dque Delimita El Espacio De Libre Circulación De Los Estados Parte Del Acuerdo Schengen, Los Ciudadanos Guatemaltecos Tendrán Que Esperar Seis Meses, Contados A Partir De La Fecha De La Salida De La Zona SCHENGEN, Para Poder Ingresar De Nuevo Y Disfrutar Esta Exención De Visa, Siempre Y Cuando Cumpla Con Los Requisitos Arriba Indicados
67	Gabón	VISA	VISA	
68	Gambia	VISA	VISA	
69	Georgia	VISA	VISA	
70	Ghana	VISA	VISA	
71	Granada	VISA	VISA	
72	Grecia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
73	Guam	VISA	VISA	
74	Guinea	VISA	VISA	
75	Guinea Bissau	VISA	VISA	
76	Guinea Ecuatorial	VISA	VISA	
77	Guyana, República Cooperativa De	VISA	VISA	
78	Haití	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
79	Honduras	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
80	Hungría	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
81	India	VISA	VISA	
82	Indonesia	VISA	VISA	
83	Irán, República Islámica Del	VISA	VISA	
84	Irlanda	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
85	Islandia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	No Se Necesita Visa Para Ingresar A La República De Islandia En Calidad De Turista Hasta Por 90 Días.
86	Islas Marshall	VISA	VISA	

87	Islas Salomón	VISA	VISA	
88	Israel, Estado De	EXENTO DE VISA 10	EXENTO DE VISA	
89	Italia	EXENTO DE VISA 11	EXENTO DE VISA	
90	Jamaica	VISA	VISA	
91	Japón	EXENTO DE VISA 12	EXENTO DE VISA	
92	Jordania, Reino Hachemita De	VISA	VISA	
93	Kazajstán	VISA	VISA	
94	Kenia	VISA	VISA	
95	Kirguistán	VISA	VISA	
96	Kiribati	VISA	VISA	
97	Kuwait	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
98	Laos, República Democrática Popular De	VISA	VISA	
99	Lesoto, Reino De	VISA	VISA	
100	Letonia, República De	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
101	Líbano	VISA	VISA	
102	Liberia	VISA	VISA	
103	Libia, Estado De	VISA	VISA	
104	Liechtenstein	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
105	Lituania	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
106	Luxemburgo	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
107	Macedonia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
108	Madagascar	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
109	Malasia	VISA*	VISA*	*Si El Viaje Es Por Negocios Si Se Requiere De Visa, Por Turismo No Se Requiere
110	Malawi	VISA	VISA	
111	Maldivas	VISA	VISA	
112	Mali	VISA	VISA	
113	Malta, República De	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
114	Marruecos, Reino De	VISA	EXENTO DE VISA 20	
115	Mauricio	VISA	VISA	
116	Mauritania	VISA	VISA	
117	México	VISA	EXENTO DE VISA 13	
118	Micronesia, Estados Federados	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
119	Moldova, República De (Moldavia)	VISA	VISA	
120	Mónaco	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
121	Mongolia	VISA	VISA	
122	Montenegro, (Antiguamente La República Federativa De Yugoslavia)	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
123	Mozambique	VISA	VISA	
124	Myanmar, Unión De (Birmania)	VISA	VISA	

125	Namibia	VISA	VISA	
126	Nauru	VISA	VISA	
127	Nepal, República Federal Democrática De	VISA	VISA	
128	Nicaragua	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
129	Níger	VISA	VISA	
130	Nigeria, República Federal De	VISA	VISA	
131	Noruega	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
132	Nueva Zelanda	VISA	VISA	
133	Omán	VISA	VISA	
134	Pakistán, República Islámica De	VISA	VISA	
135	Palaos, República De	VISA	VISA	
136	Palestina	VISA	VISA	
137	Panamá	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
138	Papúa Nueva Guinea	VISA	VISA	
139	Paraguay	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA 14	
140	Perú	EXENTO DE VISA A Partir Del 15 De Agosto 2017	EXENTO DE VISA 15	
141	Polonia	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
142	Portugal	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
143	Qatar	VISA	VISA	
144	Reino De Los Países Bajos (Holanda)	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	Los Originarios De Aruba Y Antillas Holandesas Se Les Dará El Mismo Tratamiento
145	Reino Unido De Gran Bretaña E Irlanda Del Norte	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
146	República Centroafricana	VISA	VISA	
147	República Checa	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA 16	
148	República Dominicana	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
149	Ruanda	VISA	VISA	
150	Rumania	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
151	Rusia, Federación De	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA 17	
152	Samoa	VISA	VISA	
153	San Cristóbal Y Nieves	VISA	VISA	
154	San Marino	VISA	VISA	
155	San Vicente Y Granadinas	VISA	VISA	
156	Santa Lucía	VISA	VISA	
157	Santa Sede (Ciudad Del Vaticano)	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
158	Santo Tomé Y Príncipe, República Democrática	VISA	VISA	
159	Senegal	VISA	VISA	
160	Serbia (Antiguamente La	VISA	EXENTO DE VISA	

	República Federativa De Yugoslavia)			
161	Seychelles	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
162	Sierra Leona, República De	VISA	VISA	
163	Singapur	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
164	Siria, República Árabe	VISA	VISA	
165	Somalia, República Federal De	VISA	VISA	
166	Sri Lanka, República Socialista Democrática De	VISA	VISA	
167	Sudáfrica	VISA	VISA	
168	Sudán, República De	VISA	VISA	
169	Suecia, Reino De	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
170	Suiza	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
171	Surinam	VISA	VISA	
172	Suazilandia	VISA	VISA	
173	Tailandia	VISA	VISA	
174	Taiwán, República De China	EXENTO DE VISA HASTA POR 90 DÍAS	EXENTO DE VISA	A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2018
175	Tanzania, República De	VISA	VISA	
176	Tayikistán	VISA	VISA	
177	Timor Oriental, República Democrática	VISA	VISA	
178	Togo	VISA	VISA	
179	Tonga	VISA	VISA	
180	Trinidad Y Tobago	EXENTO DE VISA	EXENTO DE VISA	
181	Túnez	VISA	VISA	
182	Turkmenistán	VISA	VISA	
183	Turquía	EXENTO DE VISA 18	EXENTO DE VISA	
184	Tuvalu	VISA	VISA	
185	Ucrania	VISA	VISA	
186	Uganda	VISA	VISA	
187	Uruguay	EXENTO DE VISA 19	EXENTO DE VISA	
188	Uzbekistán	VISA	VISA	
189	Vanuatu	VISA	VISA	
190	Venezuela	VISA	EXENTO DE VISA	
191	Vietnam	VISA	VISA	
192	Yemen	VISA	VISA	
193	Zambia	VISA	VISA	
194	Zimbabue	VISA	VISA	